

Dec. No. 1041-86-264 que autoriza la importación de vinos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1041-86-264

CONSIDERANDO: Que la existencia de una provisión de vinos y otras bebidas similares, es indispensable para el servicio de los centros turísticos, creados e incentivados para el fomento de tan importante actividad económica,

CONSIDERANDO: Que la prohibición de importar vinos y otras bebidas fermentadas ha incidido grandemente en el alza del precio en que los mismos son servicios en hoteles, restaurantes y otros lugares de diversión, en detrimento de los consumidores, principalmente del turista extranjero,

CONSIDERANDO: Que dicha prohibición en nada ha favorecido la industria nacional del vino y sí ha afectado grandemente a sectores que se dedican a la comercialización de esos productos,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la importación de vinos de uvas, mosto de uvas apagado en alcohol, incluidas las mistelas, incluyendo los vinos tintos, blancos, generosos como el jerez, oporto, madera, champagne, vinos espumosos, sidra, peradas, aguamiel y demás bebidas fermentadas, sujetos al pago de los impuestos y derechos aduanales correspondientes.

Artículo 2.- Con excepción de las misiones diplomáticas y las representaciones de los organismos internacionales con derecho a excenciones, o aquellos casos en que las excenciones son producto de contratos vigentes o de convenios internacionales, las importaciones de las bebidas descritas en el artículo 1º del presente Decreto, pagarán los impuestos y derechos aduanales establecidos..

Artículo 3.- El presente deroga el Decreto No. 416-86 del 24 de mayo de 1986 y cualquier Decreto o Reglamento que le sea contrario.

Artículo 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Turismo y a la Dirección General de Control de Precios, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1042-86-265 que nombra al doctor Juan Esteban Oliveros
Félix, Superintendente de Seguros.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1042-86-265

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Dr. Juan Esteban Olivero Feliz, queda designado Superintendente de Seguros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1043-86-266 que nombra a la señora Isabel Tezanos,
Directora General del Centro Nacional de Artesanía.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1043-86-266

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente